

Constancia secretarial: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado KAREM LINETH RIVERA ROSALES fue representada por medio de curadora ad litem, quien contesto la demanda dentro del término sin proponer excepciones.

Leydy Restrepo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**

**Auto de seguir adelante Nro. 458
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOTRAIPI
DEMANDADO : KAREM LINETH RIVERA ROSALES
RADICACIÓN : 7624840890022019-00206-00**

El Cerrito, seis (06) de agosto de 2021.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Despacho a proferir decisión de fondo que en derecho se ajuste, dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos propuesto por **COOTRAIPI.**, contra **KAREM LINETH RIVERA ROSALES.**

ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio número 355 del 8 de mayo de 2019 se libró ejecución a cargo de **KAREM LINETH RIVERA ROSALES Y EDWIN JAVIER DAVID YELA¹** y a favor de **COOTRAIPI**, para el pago DE 1.800.000 suma contenida en pagare.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, la curadora allega contestación donde no interpuso excepciones de mérito. Por ende y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se dicta la presente Providencia, luego de cumplidos los presupuestos sustanciales señalados en el artículo 488 ibídem y 621 del código de Comercio.

CONSIDERACIONES:

Encontrándose vencido el termino para proponer excepciones las que no fueron presentadas representado por medio de curador ad litem y no

¹ La parte demandante desistió auto 145 del 10 de marzo de 2020.

observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se considera que se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 440 del código General del proceso, para lo cual se dicta la presente providencia, luego de haberse cumplido los presupuestos sustanciales señalados en el Artículo 488 ibídem y 621 del Código de Comercio, de la misma manera se condenará en costas al ejecutado y se fijará el valor de las agencias en derecho (Artículo 365 – 2 del (C.G.P.); las que se liquidaran de acuerdo a la liquidación del crédito que debe hacerse para tal efecto para tener una base para su liquidación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la Liquidación de Crédito y condenar en costas a los ejecutados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para el efecto fijar como agencias en derecho la suma de \$90.000.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad llegaren a serlo.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$250.000.

SEXTO: REQUERIR a secretaría para que cumpla los términos procesales, como quiera que se observa que se notificó al curador el 19 de abril de 2021, quien aceptó el 03 de mayo pasado, sin embargo, fue notificada hasta el 15 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notifíquese,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09/08/2021

Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Cerrito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21e91e6d6a5c88be877797d2f78d6bcd466272681363dc6d9bba24588d4053f9

Documento generado en 06/08/2021 08:09:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>